

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

CONSTITUCIÓN 0000001
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
DECOWRAPES ECUADOR CIA LTDA

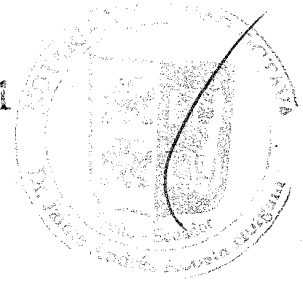
QUE OTORGAN LOS SRS.

STEVEN TCHIRA BACAL

COMPAÑÍA HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPES

CUANTIA: \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

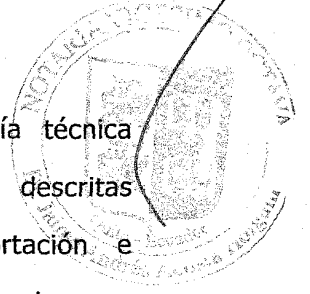


Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de ABRIL del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón; comparece el doctor PABLO JAVIER VELA VALLEJO, a nombre y representación de: el señor STEVEN TCHIRA BACAL, ciudadano colombiano, y de la compañía HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPES, compañía de nacionalidad Estadounidense; En su calidad de apoderado de los mismos conforme consta de los poderes adjuntos como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El comparecientes declaran ser nacionalidad ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía cuya copia certificada se adjunta como habilitante, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.-
COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura

pública: el doctor PABLO JAVIER VELA VALLEJO, a nombre y representación de: el señor STEVEN TCHIRA BACAL, ciudadano colombiano, y de la compañía HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPPS, compañía de nacionalidad Estadounidense; En su calidad de apoderado de los mismos conforme consta de los poderes adjuntos como habilitantes.- El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito.- Siendo capaz para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DECOWRAPPS ECUADOR CIA LTDA.-** Artículo Primero: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "**DECOWRAPPS ECUADOR CIA LTDA.**", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: La representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de producto plástico para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos.- Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la agroindustria; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos de cartón, plástico y papel.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales, artesanías y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y

0000002



no tradicionales en general.- Podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de materiales plásticos, metales y minerales, sea en materia prima o en cualquiera de sus formas y manufacturas, por cuenta propia o de terceros, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes.- La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- Importación, provisión, comercialización, distribución y exportación de todo tipo materiales, herramientas, equipo, maquinaria y sus repuestos, para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en

los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de

aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo

Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo

Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo

Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo

Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital

social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo

Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo

sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán

estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, por una publicación por la prensa.- Artículo

Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán

presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo

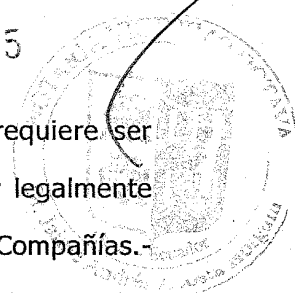
Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones

correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El

Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo

Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo:

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser



indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los

funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por

la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Socio	Capital	Capital	Numero	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DEOWRAPPS	396,00	396,00	396	99
STEVEN TCHIRA BACAL	4,00	4,00	4	1
Total	400,00	400,00	400	100

La suma de cuatrocientos dólares, se encuentra pagado por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- La inversión realizada por los socios tiene el carácter de extranjera directa.- DISPOSICION

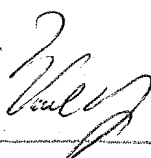
TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.-

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

0000006



Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.-
(firmado) doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) PABLO JAVIER VELA VALLEJO

Apoderado del Sr. STEVEN TCHIRA BACA

c.c. 1704 299 806


f) PABLO JAVIER VELA VALLEJO

Apoderado compañía HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAP

c.c. 1704 03 9906


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirtieth day of March, A.D., 2009

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2009-28218

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

Miami, Florida Marzo 30 de 2009

0000007

PODER ESPECIAL, QUE CONSTE DE LO SIGUIENTE:

PRIMERA: COMPARECIENTE: COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR STEVEN TCHIRA BACAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MISMA CONFORME LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, CASADO, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS.-

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE, SEÑOR STEVEN TCHIRA BACAL, CON PASAPORTE COLOMBIANO NÚMERO AJ241764 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPS, CONVIENE EN OTORGAR PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL DOCTOR PABLO VELA VALLEJO, CIUDADANO ECUATORIANO, A FIN DE QUE LE REPRESENTÉ EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO - ECUADOR, EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.- EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL PERTINENTE.- SE LE OTORGA PODER PARA QUE LE REPRESENTÉ EN LA PRIMERA JUNTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE, CON TODOS LOS DERECHOS QUE TIENE COMO SOCIO Y REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR.- SE DA AL APODERADO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA QUE NO SEA FALTA DE PODER LA QUE OBSTACULICE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.-

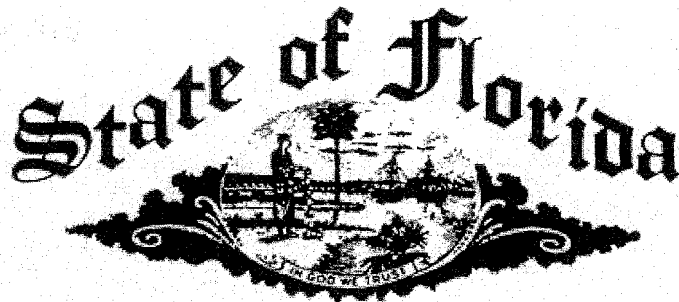
NOTARY PUBLIC-STATE OF FLORIDA
Esperanza Lopez
Commission # DD741931
Expires: DEC. 13, 2011
BONDED THIRD ATLANTIC BONDING CO., INC.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON
THIS March 30th 2009
BY Steven Tchira
PERSONALLY KNOWN TO ME || OR PRODUCED IDENTIFICATION ||
TYPE OR I.D. PRODUCED: P.L. 7200-780-76-371-078

(NOTARY SIGNATURE)

Firma:

Steven Tchira Bacal
STEVEN TCHIRA BACAL
Presidente Hammerhead Group Inc. dba Decowraps
Pasaporte # AJ241764



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Thirtieth day of March, A.D., 2009

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2009-28213

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

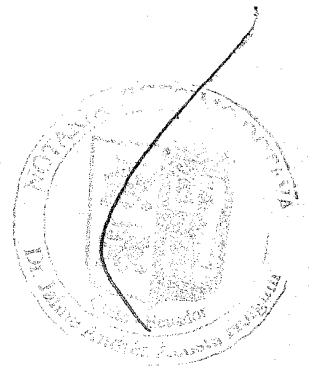
Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

Miami, Florida Marzo 30 de 2009

0000008



PODER ESPECIAL, QUE CONSTE DE LO SIGUIENTE:

PRIMERA: COMPARECIENTE: COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR STEVEN TCHIRA BACAL, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CASADO, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS.-

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- POR INTERMEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE, SEÑOR STEVEN TCHIRA BACAL, CON PASAPORTE COLOMBIANO NÚMERO AJ241764 CONVIENE EN OTORGAR PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL DOCTOR PABLO VELA VALLEJO, CIUDADANO ECUATORIANO, A FIN DE QUE LE REPRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO / ECUADOR, EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA.- EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL PERTINENTE.- SE LE OTORGA PODER PARA QUE LE REPRESENTE EN LA PRIMERA JUNTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE, CON TODOS LOS DERECHOS QUE TIENE COMO SOCIO Y REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA EN ECUADOR.- SE DA AL APODERADO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA QUE NO SEA FALTA DE PODER LA QUE OBSTACULICE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.-

Firma:

STEVEN TCHIRA BACAL
Pasaporte # AJ241764

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME C

THIS March 30th, 2009

BY Steven Tchira

PERSONALLY KNOWN TO ME ☐ OR PRODUCED IDENTIFICATION ☒

TYPE OR I.D. PRODUCED: D.L. 1260-780-75/377-1

(NOTARY SIGNATURE)

NOTARY PUBLIC-STATE OF FLORIDA
Esperanza Lopez
Commission # 0841931
Expires: DEC. 13, 2011
BONDED BY ATLANTIC BONDING CO., INC.

Número Operación **CIC101000003451**

Hemos recibido de

Nombre
HAMMERHEAD GROUP, INC DBA DECOWRAPPS
TCHIRA BACAL STEVEN

Aporte
396.00
4.00

400.00

Total

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
DECOWRAPPS ECUADOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguashua
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITOJueves, Abril 16, 2009

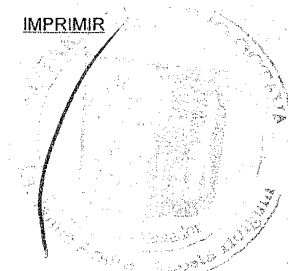
FECHA

00000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7238224
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 10:55:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DECOWRAPS ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CUDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170403990-1

NOMBRES Y APELLIDOS: VELA VALLEJO PABLO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO: CLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 13 DICIEMBRE 1970

REG. CIVIL: 170403990-1

TOMO: 170403990-1

SEXO: M

ECHIBIA CLINICA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: ECHIBIA CLINICA 170403990-1

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NACIONALIDAD: CASADO MARIA I AGUINAGA CALDERON

ESTADO CIVIL: SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION: CATEDRA DE DERECHO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EMMA VALLEJO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EMMA VALLEJO

FECHA DE EXPEDICION: 20/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 20/12/2010

FORMA: REN 1717907

Pch



PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

196-0346 / 1704039906

NÚMERO CÉDULA

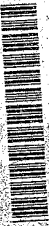
VELA VALLEJO PABLO JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en WAG feja() u (e) para este efecto cito seguido le devolví despues de haber verificado WAG fotocopia() que antecede al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de Abril de 2009

EL NOTARIO

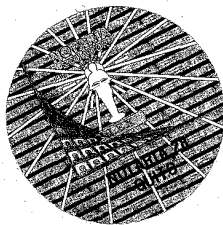


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000010

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA**
COMPAÑÍA DENOMINADA DECOWRAPS ECUADOR CIA.LTDA. OTORGADO POR:
STEVEN TCHIRA BACAL Y OTRO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A
VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.



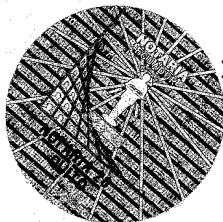
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



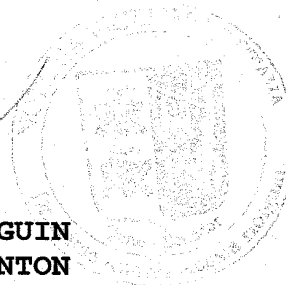
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

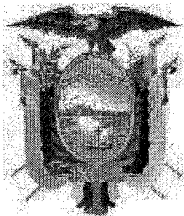
0000011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
DENOMINADA DEOWRAPS ECUADOR CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE
FECHA 17 DE ABRIL DEL 2009. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE
LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.
09.Q.IJ.001697, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2009. QUITO, A 29 DE
ABRIL DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de abril del 2.009, bajo el número **1411** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DECOWRAPES ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de abril del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **847.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **16135.-** Quito, a siete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-




DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010839

13 MAY 2009

Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DECOWRAPs ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL